



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BOGOTÁ, D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.**

**Tel. 2821664 Email: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Ref. 110014003040-2017-01411-00**

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior funcional, en decisión de 04 de agosto de 2020, mediante el cual decretó la nulidad de todo lo actuado, desde el 19 de febrero de 2020.

Mediante el fallo de tutela adiado el 3 de octubre de 2017 se ampararon los derechos fundamentales de la accionante y, entre otros, se “ordenó suministrar efectivamente a ROSA ANA GAMBA DE GIL, pañales mensuales talla L, en la cantidad que así lo ordene su médico tratante. Así mismo se ordenó a la accionada prestarle a la accionante de manera diligente e integral todos los tratamientos o procedimientos, ordenados por su médico, así como el suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación todo lo anterior previa prescripción de su médico tratante”.

El incidentante se quejó en que la entidad accionada no ha cumplido con la orden de tutela, por lo que en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 este Despacho:

**RESULEVE:**

**PRIMERO:** Requerir al representante legal judicial de la EPS accionada, Freidy Darío Segura Rivera identificado con cedula No. 80.066.136, así mismo a Alex Fernando Martínez Guarnizo, identificado con cédula No.79.486.404 en calidad de suplente del presidente judicial y Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula No.1.066.733.655, en calidad de Director de tutelas para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a exigirle a la accionada que cumpla la orden impartida el 03 de octubre de 2017, mediante la cual se protegió los derechos fundamentales de Rosa Ana Gamba de Gil. Asimismo, y de ser el caso, abra la investigación disciplinaria pertinente.

Advertir a los prenombrados funcionarios que si no cumplen lo requerido, se abrirá en contra suya y del responsable del incumplimiento de la sentencia incidente por desacato.

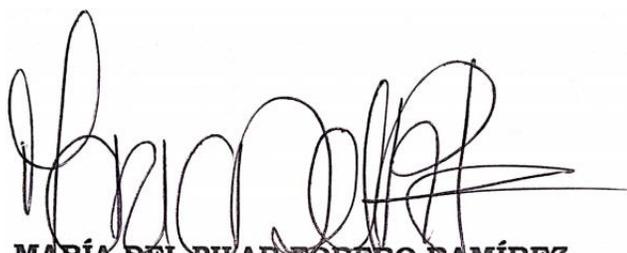
**SEGUNDO:** Requerir al representante legal judicial de la EPS accionada, Freidy Darío Segura Rivera identificado con cedula No. 80.066.136, así mismo a Alex Fernando Martínez Guarnizo, identificado con cédula No.79.486.404 en calidad de suplente del presidente judicial y Cristian Arturo Hernández Salleg, identificado con cédula No.1.066.733.655, en calidad de Director de tutelas para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de este proveído, indiquen específicamente quien es la persona encargada de cumplir con el fallo de tutela proferido el 3 de octubre de 2017.

**TERCERO:** Por Secretaría notifíquese el contenido de la presente providencia junto con lo mencionado en el escrito de desacato al Representante Legal Judicial de Medimas EPS, Freidy Darío Segura Rivera, Alex Fernando Martínez Guarnizo, en calidad de suplente del representante legal judicial y al director de Tutelas, Cristian Arturo Hernández Salleg, en las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin.

De igual forma, notifíquese a la accionante la presente decisión.

Se informa que todos las providencias, memoriales, documentos o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: [cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previó el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Cúmplase,**



**MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ**  
**JUEZ**